

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Valentina Arias Gutiérrez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de julio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Solicitud	Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de parte y Declaración Sobre Documentos
Interesado	Juan David Gómez Restrepo
Citado	J.P. Miller
Radicado	05001 40 03 028 2022 00555 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte y declaración sobre documentos) instaurada por el señor JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Dicho mandato deberá estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso concreto basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín. Art. 74 inciso 2° C. G. del P., y allí se especificará la persona a la cual se pretende citar, y en qué calidad.

2) Reformulará la solicitud de prueba extraprocésal, especificando la persona a la cual se pretende citar, y la calidad en la que se pretende su comparecencia a la diligencia.

Además, precisará el interés que le asiste al señor JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO para instaurarla, y narrará los hechos que sustentan la petición, indicando concretamente lo que se pretende probar. Tendrá en cuenta que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho (Art. 202 inc. final ib.).

3) Indicará sobre cuales documentos se pretende la declaración contenida en el artículo 185 ejusdem, por parte del citado, y precisará la calidad de este respecto de tales escritos, en los términos del inciso 2° del canon procesal referido.

4) Conforme al Art. 245 del C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la solicitud, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

5) Señalará las direcciones físicas y electrónicas donde el solicitante, y el citado recibirán notificaciones de conformidad a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 ib.

En todo caso, manifestará cómo obtuvo el correo electrónico de la persona que se pretende citar, y arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, de modo que permita tener certeza que dicho correo pertenezca a éste.

6) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante su dirección física y electrónica. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38570a2efa15832f4a998bdb77e467f0f4e515b09a57e520d15f1790634e5cae**

Documento generado en 18/07/2022 07:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>